

Un contrato de préstamo entre judíos de Ourense y Portugal¹

M^a GLORIA DE ANTONIO RUBIO

Instituto de Estudios Gallegos "Padre Sarmiento"

Centro mixto CSIC-Xunta de Galicia

Tradicionalmente, los judíos españoles han sido considerados como hombres casi exclusivamente de ciudad, dedicados a actividades artesanales y mercantiles, al ejercicio de la medicina y de otras diversas profesiones liberales y, más propiamente, al arrendamiento y recaudación de rentas. Este tópico tiene su origen, según el Dr. Enrique Cantera Montenegro², en los conceptos vertidos por autores contemporáneos a la presencia de los judíos en España. Andrés Bernáldez, cronista de los Reyes Católicos, decía refiriéndose a los judíos que:

"... todos eran mercaderes é vendedores, é arrendadores de alcabalas é rentas de achaques y hacedores de señores, tundidores, sastres, zapateros, curtidores, zurradores, tejedores, especieros, buhoneros, sederos, plateros y de otros semejantes oficios, que ninguno rompía la tierra, ni era labrador, ni carpintero, ni albañiles, sino todos buscaban oficios holgados, é de modos de ganar con poco trabajo; eran gente muy sutil y gente que vivía comúnmente de muchos logros y osuras con los cristianos, y en poco tiempo muchos pobres de ellos eran ricos ..."

La afirmación de Bernáldez, aunque no falsa en esencia, es, ciertamente, distorsionadora de la realidad, pues si bien es cierto que numerosos judíos, quizá la mayoría, se dedicaban a actividades artesanales y mercantiles bien remuneradas, así como a las finanzas y á actividades liberales, no es menos cierto que otros muchos se ocupaban en el desempeño de humildes oficios artesanos y en el cultivo de la tierra.

Además de estas profesiones, y como actividad paralela, algunos de ellos practicaban el préstamo. Se trataba, más bien, de una segunda ocupación, aprovechando el "status" privilegiado que lograban con su profesión principal dentro de la sociedad, por lo que podemos afirmar, utilizando palabras de David Romano, que los judíos de la Península cuando prestaban dinero no lo hacían como ocupación principal ni exclusiva³. Esta afirmación se confirma en la documentación gallega donde, en ninguno de los documentos manejados, aparece como tal la profesión de "prestamista", siendo

1. Esta comunicación ha sido desarrollada en el Instituto de Estudios Gallegos "Padre Sarmiento", dentro del proyecto *Diccionario biográfico de la Galicia de los Tratámara (1369-1480)*, dirigido por el Dr. Eduardo Pardo de Guevara y Valdés y financiado por la Fundación Pedro Barrié de la Maza.

2. E. CANTERA MONTENEGRO, "Minorías étnico religiosas", *Los reinos hispánicos ante la Edad Moderna*, Madrid, 1992, 356.

3. D. ROMANO, "Prestadores judíos en los estados hispánicos medievales", *Revista Estudios Mirandeses* (en adelante *REM*) 8, (1988), 123.

plateros y recaudadores los que lo practican principalmente, aunque también se documenta, en una ocasión, la presencia de un sastre prestamista⁴.

La situación de los judíos portugueses no era muy diferente de la de los judíos castellanos puesto que pudiendo circular libremente por el reino, se dedicaban a la venta ambulante, frecuentaban las diversas ferias regionales donde vendían desde tejidos de origen nacional hasta los traídos de Castilla y otros lugares de Europa. Practicaban todas las artes desde la medicina a la orfebrería; la encuadernación y la tipografía, pasando por la confección de tejidos y mantas, vestuario y zapatos; la industria de la tintorería y la curtumbre; trabajo de los metales y fabricación de armas, etc. Había profesiones, no obstante, que eran completamente despreciadas por esta minoría, como por ejemplo la alfarería, la tapicería, y el trabajo del esparto y los mimbres, más comunes en la población musulmana⁵. Generalmente tampoco se ocupaban de una única actividad económica, usando el crédito con el objetivo de aumentar la renta familiar. Sólo variaba la cantidad del préstamo y la calidad del deudor⁶.

El préstamo, que semánticamente no tiene un sentido peyorativo, se define, en términos jurídicos, de la siguiente manera: "*Por el contrato de préstamo, una de las partes entrega a la otra, o alguna cosa no fungible para que use de ella por cierto tiempo y se la devuelva, en cuyo caso se llama comodato, o dinero u otra cosa fungible, con condición de volver otro tanto de la misma especie y calidad, en cuyo caso conserva simplemente el nombre de préstamo*"⁷. Sin embargo, usura se define como "*Interés excesivo en un préstamo*" o "*Interés que se lleva por el dinero*"⁸.

Parece claro pues, que el concepto de usura es hoy un término peyorativo, como también son todos sus derivados tales como usurero, lucro o logro. Sin embargo, en la Edad Media la situación no era exactamente la misma, pues "usura" era un término inocuo prácticamente equivalente a lo que hoy es interés. Prestar dinero a interés (logro, usura) era lícito siempre que se hiciera dentro de los límites legales fijados⁹.

En Castilla, el interés legal fijado en el *Fuero Real* para la realización de contratos entre cristianos y judíos fue de hasta un 3 x 4¹⁰, es decir, un 33,3%:

"ningún judío que diere a usura no sea osado de dar mas caro de tres maravedís por cuatro por todo el anno; e si más caro lo diere, non vala; e si más tomare, tórnelo todo doblado a aquel que lo tomó... Otrosí defendemos que después que igualare el logro con el caudal, que de allí adelante no logre ni renueve la carta sobre ello, fasta que sea el anno cumplido"¹¹.

4. G. DE ANTONIO RUBIO, *Las comunidades judías gallegas, siglos XI-XV*, tesis inédita, Madrid, 2002, 337-346.

5. M. J. TAVARES PIMENTA FERRO, *Los judíos en Portugal*, Madrid, 1992, 63-64.

6. A este respecto es significativo que no aparezca la profesión de "prestamista" en la lista de profesiones ofrecida por M. J. TAVARES PIMENTA FERRO en *Os judeos em Portugal no seculo XV*, 395-629.

7. *Código Civil*, Título X, art. 1.740.

8. Diccionario Espasa, tomo 66, 81.

9. D. ROMANO, "Prestadores judíos en los estados hispánicos medievales" *REM* 8, (1988), 118-119.

10. J. M. MONSALVO ANTÓN, *Teoría y evolución de un conflicto social*, Madrid, 1985, 144.

11. D. ROMANO, "Prestadores judíos en los estados hispánicos medievales" *REM* 8, (1988), 119.

Este interés del 33,3 por ciento será el habitual en la corona de Castilla durante toda la Edad Media, al menos en la letra de las leyes. Así, Alfonso X en la carta que dirige al reino sobre logros que los judíos hacen en él, en el año 1253, establece:

“mando e tengo por bien que en razon de las usuras, que todos los judíos de mio Regno que dan a usuras, que lo den desta guisa: a tress por quatro fata a cabo del año, e que non renueven carta fata que se cumpla el año, e despues que eguare el logro con el cabdal, que de allí adelante non logre”¹²

Los contratos de préstamo adquieren formas diferentes, siendo una de sus posibles variantes el contrato de prenda o empeño. La prenda o empeño es una figura jurídica por la que una persona entrega a otra una cosa mueble a cambio de un préstamo y con derecho a recuperarla por otra cantidad predeterminada en el plazo que se señale. Si el que empeña el bien no cumple con la devolución en el plazo establecido lo pierde y pasa a ser propiedad del prestamista, pero éste no tendrá más derecho que el de quedarse con la cosa, sin que pueda reclamar el pago de la cantidad pactada ni la diferencia entre el valor del bien y el dinero entregado.

En Galicia, tenemos constancia documental de varios empeños realizados entre judíos y cristianos pero merece la pena destacar, por sus especiales características, el realizado entre judíos orensanos y portugueses el 14 de julio de 1441¹³. Este documento recoge, básicamente, el préstamo realizado por un judío portugués, o bien por una persona representada por él, a David, judío de Ourense, y como, finalizado el plazo de devolución, éste último no tiene la cantidad acordada y recurre al concejo y a otros judíos de Ourense para reunir el importe total.

Los hechos sucedieron de la siguiente manera:

1.- David recibió un dinero en Portugal de Carrasco, o de alguien a quien Carrasco representaba, y dejó como garantía una prenda.

2.- Cuando se acercaba el momento de la devolución del dinero, David no lo tenía y lo recibe prestado de los judíos de la ciudad. En el documento se hace constar:

“Estes son os mrs que David ten reçevidos sobre rason da pñora que lle feson. Iten que lle sacaron a terna que tina enpenada ao meiriño por DCCLXXX mrs vellos.

Iten oyto dobras de Vanda	DCCC
Iten de Abraan de Lion CCL mrs vellos.....	CCL
De Mose Marcos	CCXX
De Jacob Vello CC mrs.....	CC
De Abrafan d' Allaris, dous frolyns douro.....	CXXVI
Iten de Salamon, teselan, CC XX mr	CCXX

IIDXCVI

3.- Cuando se dirigía con el dinero a Portugal, para saldar la deuda y recuperar la prenda, le robaron el dinero que llevaba.

A su vez, David, en Chaves, también cometió un robo, aunque no sabemos si a sus propios atacantes o a otras personas, pues el documento sólo recoge: “... e todo o que lle tomaron aos de Chaves que lle avian tomado o seu ...”.

12. J. AMADOR DE LOS RÍOS, *Historia social política y religiosa de los judíos de España y Portugal*, facsímile, vol. I, Madrid, 1876, 587.

13. X. FERRO COUSELO, *A vida e a fala dos devanceiros*, vol. II, Vigo, 1996, 229-230.

El valor de lo que David robó ascendió a 1.094 maravedíes cantidad que tiene que devolver al concejo de Ourense.

4.- El 14 de julio, fecha del documento, el concejo de Ourense toma dos decisiones:

La primera, pagar a Carrasco, es decir, al prestamista para recuperar la prenda, la cantidad total que David le debía: “... e agora o conçello os pagaria a Carrasco, judío, outra vez, por razón da dita pinora ...”. El hecho de que se haga incidencia sobre la expresión “outra vez” indica que el concejo o bien pagó a los judíos de la ciudad el dinero que habían prestado a David, o bien que se lo dio a éste directamente para que pagase a los otros judíos.

La segunda, como el concejo no tiene el dinero necesario para pagar a Carrasco, ordena que los procuradores paguen lo que debían al concejo y que Gonzalo Ferrández, procurador del mismo, recupere el dinero prestado. Para ello, además, le da poder para cobrar todo tipo de deudas: “... que podese receber qualesquier maravedies que devan ao dito conçello, asy dos annos pasados como des aqui en diante, deste dito año de XLI, de qualesquier personas que os devan ...”.

Finalmente, el concejo impone como condición para amparar y proteger a David que éste se obligue personalmente, así como su mujer y todos sus bienes.

Una obligación es el compromiso, hecho ante notario, de entregar un bien o dinero, en un plazo de tiempo determinado, a cambio de algo, por ejemplo una cantidad prestada. Este tipo de contratos presenta una particularidad y es que, formalmente, no existe interés, dado que se obliga a devolver la misma cantidad prestada, aunque nada impide que los intereses estén incluidos en la cantidad declarada.

El concejo de Ourense también hizo constar que los 2.596 maravedíes tendría que devolverlos en los siguientes plazos:

- Primeramente los 1.094 maravedíes que había robado en Chaves.
- En segundo lugar tendría que devolver el resto en dos pagos: antes del fin de julio pagaría 603 maravedíes y antes del fin de agosto los 900 restantes. En total la cantidad prestada ascendió a 2.597 maravedíes, aunque a lo largo del documento no queda muy claro a cuanto ascendió el importe total del préstamo, pues existen pequeñas diferencias de valor. En un primer momento se dice que debe 2.596 maravedíes, posteriormente se dice que son 2.594 los que debe y, finalmente, la suma de los tres plazos dados por el concejo ascienden a 2.597 maravedíes.

David, además, hizo juramento de pagar todos los plazos, haciéndose constar en el documento que si no cumple con su compromiso será considerado “*ynfame*” y “*perjuro*”.

De este documento que estamos analizando se deduce, no sólo la actitud de protección mantenida por el concejo de Ourense con David, al pagar sus deudas e intentar recuperar la prenda, a cambio de que se obligue a devolver la cantidad prestada, sino también la existencia de relaciones comerciales, en este caso bajo la forma de un préstamo, entre ambas comunidades. Relaciones comerciales que, por el alto valor del préstamo, -2.594 maravedíes como mínimo-, más bien parecen ser consecuencia de una transacción comercial que de un préstamo, que, en terminología actual, denominaríamos “préstamo personal”.

Las relaciones comerciales que muestra el documento anterior no son una excepción puesto que, aunque muy escasamente documentadas, los judíos gallegos y

portugueses las han mantenido a lo largo de toda la Edad Media, no sólo entre miembros de las dos comunidades judías sino también con miembros de la comunidad cristiana. Sirvan, como ejemplo, la primera referencia de la que tenemos testimonio escrito documentada en el año 951 y las últimas correspondientes al siglo XV.

El 25 de Agosto del año 951 Jimeno Díaz y su mujer Adosinda Gutiérrez¹⁴ hacen donación, para después de su muerte, al monasterio de Celanova, a su hermano el obispo [San] Rosendo y al abad Frankila, de numerosos bienes tanto en territorio gallego como en territorio portugués. Entre las posesiones portuguesas donadas se encuentran unas viñas ubicadas en los arrabales de Coimbra que habían comprado a los judíos de Kires y que nos permiten hablar, en esta fecha tan temprana, de relaciones comerciales de compra-venta de bienes raíces:

“... In arrualde de ciuitate Colimbria corte cum domus et intrinsecis siue et uineas que emimus de iudeos in Kires, uel alias uineas que ibidem abemus ganatas et comparatas. Item, in ipso arrualde, in flumine Mondego, IIII intecra de azenia ...”¹⁵.

Para analizar, ya en el siglo XV, otro tipo de relaciones comerciales mantenidas entre judíos de Galicia y Portugal, tenemos que basarnos en la toponimia y en la afirmación de María José Tavares Pimenta Ferro quien sostiene que la historia de los judíos portugueses debe ser entendida a la luz de las oleadas sucesivas de correligionarios suyos que, procedentes de otros reinos peninsulares, se instalaron en Portugal. Navarro, León, Castellano o de Valladolid eran algunos de los apodos de origen topónimo que se registran desde finales del siglo XIII¹⁶. Y, en este mismo sentido debe ser considerado el término “galego”.

En las comunidades del norte de Portugal encontramos documentación referente a “Musse Galego” quien recibe un foro del cabildo de Braga en 1470¹⁷, y la figura de Menahen (Menafen) Galego a quien Junça Abdías y su mujer, moradores en la judería de Braga, vendieron o subaforaron, por cuarenta y tres reales, unas casas que ya le habían aforado anteriormente. Casado con Doña Alegría, en el año 1476 y ya viviendo en Vila do Conde, intentan vender un foro que tenían en Braga, quizá previendo la publicación del decreto de expulsión, que tendría lugar sólo unos meses después¹⁸.

Por lo tanto, la importancia del documento objeto de esta comunicación, radica no sólo en la constancia documental de las relaciones económicas y prestatarias mantenidas entre los judíos de Ourense y Portugal a lo largo de toda la Edad Media, sino que deja la puerta abierta a nuevas investigaciones en el campo de las relaciones comerciales judías galaico-portuguesas.

14. Adosinda Gutiérrez, hermana de San Rosendo, se casó en primeras nupcias con Jimeno Díaz y después de enviudar en el año 961, contrajo matrimonio con Ramiro Menéndez. De este matrimonio nació Velasquita, futura reina de León por su matrimonio con Vermudo II. R. GARCÍA ÁLVAREZ, “Jimeno Díaz y Adosinda Gutiérrez”, *Bracara Augusta* 32, (1978), 143-180.

15. C. SÁEZ, *Colección diplomática del monasterio de Celanova (943-988)*, Alcalá de Henares, 2000, 62-67.

16. M. J. TAVARES PIMENTA FERRO, *Los judíos en Portugal*, Madrid, 1992, 127.

17. Información facilitada por el Archivo Distrital de Braga.

18. J. MARQUES, “As judiarias de Braga e de Guimarães no século XV” *Xudios e conversos na Historia*, vol. II, Santiago de Compostela, (1994), 354.

BIBLIOGRAFÍA

- AMADOR DE LOS RÍOS, J.: *Historia social, política y religiosa de los judíos de España y Portugal*, edición facsímile, Madrid, 1876.
- ANTONIO RUBIO, G.: *Las comunidades judías gallegas, siglos XI-XV*, tesis inédita, Universidad Nacional de Educación a Distancia, Madrid, 2002.
- CANTERA MONTENEGRO, E.: "Minorías étnico religiosas", *Los reinos hispánicos ante la Edad Moderna*, Madrid, 1992, vol. I, 347-437.
- FERRO COUSELO, X.: *A vida e a fala dos devanceiros*, edición facsímile Vigo, 1996.
- GARCÍA ÁLVAREZ, R.: "Jimeno Díaz y Adosinda Gutiérrez", *Bracara Augusta* 32, (1978), 143-180.
- MARQUÉS, J.: "As judiarias de Braga e de Guimarães no século XV" en *Xudeos e Conversos na Historia*. Actas do Congreso Internacional, Ribadavia 14-17 de Outubro de 1991, vol. II, 351-363.
- MONSALVO ANTÓN, J. M.: *Teoría y evolución de un conflicto social. El antisemitismo en la Corona de Castilla en la Baja Edad Media*, Madrid, 1985.
- TAVARES PIMENTA FERRO, M. J.: *Los judíos en Portugal*, Madrid, 1992.
- *Os judeos em Portugal no seculo XV*, Lisboa, 1982-1984.
- ROMANO, D.: "Prestadores judíos en los estados hispánicos medievales", *Revista Estudios Mirandeses*, 8, (1988), 117-126.
- SÁEZ, C.: *Colección diplomática del monasterio de Celanova (943-988)*, Alcalá de Henares, 2000.